JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 01385** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Teniendo en cuenta que los hechos están narrados en una disertación cargada de argumentos, razonamientos y hasta conclusiones; deberá individualizar los hechos reduciendo su narración al aspecto fenoménico y jurídicamente relevante, a fin de satisfacer el presupuesto de determinación comprendido en el numeral 5º del artículo 82 del CGP.

2. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda expresándolas con precisión y claridad, así mismo deberá clasificarlas debidamente en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena, en igual sentido deberá discriminar lo pretendido por concepto de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales. (Numeral 5º del Artículo 82 del C. G. del Proceso).

3. Deberá expresar el fundamento jurídico de la determinación de la cuantía e indicar el monto de la cuantía de las pretensiones. (Numeral 9º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

4. Deberá efectuar el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C. G. del Proceso, discriminando los conceptos e indicando el monto que pretende le sea reconocido. Se sugiere indicar las operaciones aritméticas realizadas para ilustrar la forma como llega a los valores totales de cada perjuicio. (Numeral 7º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

5. Deberá aportar de manera legible y en formato que pueda ser leído por el despacho, el anexo relacionado en el numeral 8º del acápite de pruebas, contentivo de los planos para construcción de marras, el cual deberá allegarse en archivo PDF, independiente.

6. Deberá indicar expresamente el domicilio de la parte demandada. (Numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

7. Deberá aportar poder con las formalidades establecidas el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto, el poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5° del Decreto de la Ley 2213 de 2022, informando en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados. (Numeral 1º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

8. Aportará la constancia de envió de una copia de la demanda y los anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, como lo dispone el artículo 6 inciso 5º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE[i]

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 030** hoy **22 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ca11668cc97a52fc0a7a3d3e7724f5432aae0b958587f7c21c458b48ba831a**
Documento generado en 21/02/2023 01:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica